

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A."

TITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1º.- Denominación social

Con la denominación de "AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.", se constituye una Sociedad Anónima, cuyo único socio es la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, quien ha decidido llevar a cabo las actividades a que se hacen mención en el artículo 2 de estos Estatutos, mediante gestión directa a través de Sociedad Mercantil.

La Sociedad Anónima constituida se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en su defecto, por la legislación vigente que le sea aplicable.

Artículo 2º.- Objeto social

1.- Constituye el objeto de la Sociedad:

- El suministro de agua a las compañías del sector privado, nacionales o extranjeras, o entidades públicas que lo demanden, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, con destino a usos domésticos, comerciales e industriales, así como las actividades relacionadas con la planificación, ejecución, gestión y administración de actividades y obras de todo tipo sobre el ciclo integral del agua en la Comarca del Campo de Gibraltar, y otros relacionados de manera amplia con todo lo anterior.
- La limpieza pública, recogida, transporte, depósito, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, así como las actividades relacionadas con la planificación, ejecución, gestión y administración de actividades y obras de todo tipo sobre todo tipo de residuos en la Comarca del Campo de Gibraltar.
- El servicio mancomunado de Parque Comarcal de Maquinaria, y de cuantos otros servicios u obras le sean asignados al mismo.
- El desarrollo de iniciativas y actuaciones sobre innovación tecnológica, tecnologías de la información y gestión de sistemas informáticos en la Comarca del Campo de Gibraltar.
- La realización de iniciativas y actuaciones relacionadas con la gestión y desarrollo de espacios libres públicos y del medio ambiente, así como en materias relativas al desarrollo local, en el ámbito de los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar.
- La ejecución de iniciativas y actuaciones sobre obras y servicios promovidos por los Ayuntamientos asociados a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o por ésta última, en el desarrollo de sus fines estatutarios, y la prestación de servicios de apoyo a dicha Mancomunidad de Municipios.

- La explotación y conservación de las instalaciones del Servicio de Agua en Alta que ostenta la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y de otras instalaciones, actividades o materias que fuesen necesarias para la prestación del citado servicio y que pudiera plantear el mismo.
- Entre las funciones que implican el ejercicio de autoridad, quedan incluidas las siguientes: Autorización de interrupciones del suministro por impago de la cuota del servicio; Autorización de nuevos suministros de agua o ampliación de los concedidos; Autorización de afecciones u obras ajenas en zonas de servidumbre del servicio y de las medidas a tomar con relación a ocupaciones no autorizadas de la zona de servidumbre.
- Organización y gestión económica-administrativa, incluyendo las materias relacionadas con el personal afecto a los servicios y las de carácter presupuestario y contable, así como de gestión, liquidación y recaudación de los recursos e ingresos destinados a la financiación de tales servicios o actividades objeto de la sociedad, prestados de conformidad y con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable.

2.- Los servicios y actividades de naturaleza municipal recogidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o normativa que en el futuro la sustituya, que se reflejen dentro de los fines estatutarios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, podrán ser desarrollados como objeto de su actividad social.

Artículo 3º.- Domicilio social

1.- La Sociedad tiene su domicilio social en Algeciras (Cádiz), Parque de las Acacias, s/n.

2.- El Consejo de Administración está facultado para modificar el domicilio social dentro de la misma población así como para crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones.

Artículo 4º.- Duración

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones, en la fecha de firma de la escritura pública de su constitución.

TÍTULO II

Capital social

Artículo 5º.- Capital social

1.- El capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de SESENTA MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (60.101,21.- Euros), el cual se encuentra representado por una sola acción indivisible y acumulable de valor nominal equivalente a dicho capital, identificada con el número 1.

2.- El capital social se encuentra totalmente desembolsado desde el momento de la fundación, siendo el único titular de las acciones la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Artículo 6º.- Aumento o disminución del capital social

La Sociedad podrá aumentar o reducir su capital conforme a las disposiciones legales vigentes.

TITULO III

Del gobierno y la administración de la empresa

Artículo 7º.- Gobierno y Administración de la Sociedad

El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General.
- 2.- El Consejo de Administración.

Capítulo I. De la Junta General

Artículo 8º.- Composición

1.- La Junta General estará constituida por el Pleno de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, cuyos miembros hayan sido designados en representación de los municipios que estén integrados en los servicios que presta esta Sociedad. La Junta General habrá de ser convocada expresamente con tal carácter.

2.- La Junta General tendrá como Presidente, a quien desempeñe tal cargo en la Institución Mancomunada, y como Secretario, al que ostente esa condición o cualquier otro Técnico superior del servicio jurídico de la misma. Se podrá designar por la Junta General a propuesta de la Presidencia, a un miembro de aquella como Vicepresidente para casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, y como Vicesecretario a cualquier otro Técnico superior del servicio jurídico de la Mancomunidad para que sustituya legalmente al Secretario que estuviera designado.

Asistirán a la Junta General, con voz pero sin voto, el Director General de la Sociedad y el Interventor de la Mancomunidad de Municipios u otro Técnico del servicio que le sustituya.

3.- El funcionamiento del Pleno de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, constituido en Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto a la convocatoria, al procedimiento y al régimen de adopción de acuerdos, a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente en materia de Corporaciones Locales, así como por los presentes Estatutos, aplicándose el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas en las demás cuestiones sociales.

Artículo 9º.- Juntas Ordinarias y Extraordinarias

- 1.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.
- 2.- La Junta General celebrará sesión ordinaria, una vez al año, necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá resolver sobre otros asuntos de su competencia que la Presidencia decida incluir en el orden del día.
- 3.- Los restantes asuntos reservados, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta, podrán ser decididos en sus reuniones extraordinarias.

La Junta General celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración y cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros que legalmente la constituyan o en cualquiera de los casos previstos en la normativa sobre las Corporaciones Locales. En los dos últimos supuestos, la convocatoria se interesará de la Presidencia mediante escrito en el que se expresen los asuntos a tratar en la sesión, que se habrá de celebrar dentro de los 15 días hábiles siguientes.

Artículo 10º.- Convocatoria de la Junta General

- 1.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán por el Presidente, mediante citación personal de sus miembros con dos días hábiles de antelación, como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación de Régimen Local para las sesiones extraordinarias que hayan sido convocadas con carácter urgente.
 - 2.- En la convocatoria se indicará el nombre de la Sociedad, asunto o asuntos a tratar, el lugar, fecha, hora de celebración de la Junta General y el nombre o nombres de las personas que realicen la comunicación.
- Así mismo, se hará la previsión de su celebración el mismo día en segunda convocatoria, caso de no concurrir a la primera el número suficiente de miembros de la Mancomunidad.
- 3.- En la reunión de las Juntas Generales, no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en la convocatoria para su celebración, salvo lo establecido en la legislación de Régimen Local para asuntos de urgencia en sesiones ordinarias.

Artículo 11º.- Constitución y celebración de las Juntas

- 1.- Las Juntas Generales se celebrarán en la sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o en cualquier instalación de la propia sociedad, cuando se recoja en la citación, siendo presididas por quien ostente la Presidencia de la propia Corporación o quien legalmente le sustituya, actuando como Secretario el que haya sido designado según estos Estatutos.

2.- La Junta General quedará válidamente constituida cuando así lo esté la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, si concurren a ella, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros, salvo en los supuestos que se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma.

Artículo 12º.- Competencias de la Junta General

Corresponde a la Junta General:

- Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado;
- Designar los miembros del Consejo de Administración;
- Aumentar o disminuir el capital social;
- La transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad;
- La modificación de los Estatutos Sociales;
- Los demás asuntos que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

Artículo 13º.- Acuerdos de la Junta General

1.- Dado que la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar es el único titular de las acciones de esta Sociedad, la Junta General adopta sus acuerdos siguiendo las normas propias de las Corporaciones Locales, siendo válidos cuando se aprueben por la mayoría simple de los miembros presentes.

2.- Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, se requerirá el voto favorable de al menos la mayoría absoluta legal de miembros de la Junta General de la sociedad para acordar el aumento o la disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.

Artículo 14º.- Acta de la Junta

De cada Junta General se levantará acta por el Secretario, en la que refleje fielmente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. El acta será aprobada por la propia Junta a la finalización de ésta o en la siguiente reunión que celebre, autorizándose con la firma del Presidente y del Secretario y se transcribirá en el Libro de Actas que se lleve al efecto.

Capítulo II. Del Consejo de Administración

Artículo 15º.- Competencias del Consejo

El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde el gobierno y administración de la Sociedad, en todos aquellos asuntos que no sean de la competencia de la Junta General. El Consejo tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución de la Sociedad, las cuales se extenderán a todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, así como de representación, tanto en juicio como fuera de él, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil.

Artículo 16º.- Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a cinco ni superior a diez.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo, corresponderá necesariamente al Presidente y al Vicepresidente-Delegado del área de Régimen Interior de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar. El Vicepresidente sustituirá legalmente al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad.

El Consejo designará un Secretario para que lo asista jurídicamente en caso de que no fuese el de la Corporación local.

Con respecto a los demás miembros del Consejo, lo conformarán los Alcaldes de los Ayuntamientos de Algeciras, La Línea, San Roque, Los Barrios, Tarifa, Jimena y Castellar, o Concejal de su municipio que sea miembro de la Junta de Comarca de la Mancomunidad en quien deleguen con carácter permanente, así como el Director General de Servicios de la Entidad.

Artículo 17º.- Duración y Cese en el cargo

1.- Los miembros del Consejo de Administración, previa aceptación del cargo una vez que se haya producido su designación, celebrarán reunión constitutiva dentro de los 2 meses siguientes a la misma, y desempeñarán el cargo durante cuatro años, sin perjuicio del derecho de separación que corresponde a la Junta General y que ésta puede ejercitar en cualquier momento por causa justificada.

2.- Al Consejo corresponde aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros. La renuncia se podrá presentar mediante escrito dirigido a la Sociedad o por manifestación expresa hecha durante la celebración de una reunión del Consejo o de Junta General.

Artículo 18º.- Convocatoria, constitución y representación

1.- El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, y será convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los Consejeros.

Las convocatorias se realizarán con tres días de antelación, salvo las urgentes que no están sujetas a plazo, y comprenderán siempre el orden del día de los asuntos a tratar en la reunión, pudiendo celebrarse en la sede social o en otro lugar que se anuncie en la convocatoria.

2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Al estar compuesto el Consejo por un número impar de consejeros, la mitad en un Consejo de Administración compuesto por 11 miembros se alcanzará con la presencia de 6 consejeros. En segunda convocatoria, será suficiente para celebrar reunión, media hora después, con la misma asistencia. En todo caso, deben estar presentes el Presidente y el Secretario, o los que legalmente les sustituyan.

3.- El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero que asista a las mismas. La representación se conferirá mediante escrito expreso para cada reunión dirigido al Presidente, sin que se pueda atribuir a cada consejero la representación de más de otros dos consejeros.

4.- A las reuniones del Consejo de Administración deberán acudir, con voz y sin voto, el Interventor de la Mancomunidad o Técnico que le sustituya y el Director General de la Sociedad.

5.- El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para regular y aprobar su propio funcionamiento interno, en lo que no esté previsto en estos Estatutos o en la legislación mercantil aplicable.

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes, salvo que la normativa vigente establezca otra cosa. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. No se computarán las abstenciones.

La forma de adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, se recogerá con detalle en el Reglamento de régimen de funcionamiento interno que tenga aprobado en cada momento la sociedad. Será necesario el acuerdo de la mayoría absoluta legal de miembros de la Junta General de la sociedad para modificar el texto de este Reglamento, como si se tratara de un caso de modificación estatutaria.

Artículo 20º.- Retribución

A los miembros del Consejo de Administración se le abonará una dieta por los gastos de asistencia real y efectiva a cada sesión del Consejo, en la cantidad que fije la Junta General.

Con independencia de lo anterior, el Consejero que además de ejercer ese cargo social, sea designado para dedicarse de modo permanente a la gestión de la sociedad y con facultades delegadas por el Consejo, será retribuido con carácter periódico, en los términos que se acuerde dentro del marco de dicha prestación y conforme a la normativa aplicable a la misma, como si formara parte del Equipo Directivo o en función de cualquier otra prestación de servicios de carácter laboral que desarrolle para la Sociedad.

Artículo 21º.- Consejeros Delegados

- 1.- El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar.
- 2.- Los Consejeros Delegados ostentarán todas aquellas facultades que atribuyen al Consejo de Administración la Ley y los Estatutos, salvo las indelegables.
- 3.- Como máximo, ostentarán el cargo de Consejero Delegado, el Presidente del Consejo de Administración y dos miembros de la Junta General de la sociedad.
- 4.- Los Consejeros Delegados deberán actuar de forma mancomunada, precisándose en todo caso la actuación conjunta de dos Consejeros Delegados, uno de los cuales habrá de ser necesariamente el Presidente del Consejo de Administración.

TITULO IV

Del ejercicio social, contabilidad y régimen de beneficios

Artículo 22º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y terminará el 31 de diciembre siguiente. Por excepción, el primer ejercicio social, empezará el día de la firma de la escritura de constitución de esta Sociedad, terminando el 31 de diciembre de ese año.

Artículo 23º.- Régimen de contabilidad

La Sociedad se sujetará al régimen de contabilidad pública, en cuanto a las normas sobre elaboración de los estados de previsión, normas de consolidación, programas de actuación, inversiones y financiación, sin perjuicio de adaptar los registros de sus operaciones a las disposiciones del Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas.

Las Cuentas Anuales de la Sociedad serán elaboradas de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y la normativa mercantil vigente.

Artículo 24º.- Formulación y aprobación de las cuentas anuales

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado serán formuladas por el Consejo de Administración y elevadas a la Junta General, a quien corresponde resolver sobre su aprobación, en la forma y en los plazos dispuestos en la legislación de Sociedades Anónimas y demás disposiciones vigentes.

Artículo 25º.- Aplicación del resultado

La Junta General decidirá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

En todo caso, el diez por ciento de los beneficios del ejercicio social se destinarán a la reserva legal hasta que ésta alcance al menos el veinte por ciento del capital social.

Atendida la reserva legal, sólo podrán repartirse dividendos con cargo a beneficios o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, el beneficio se destinará a la compensación de esas pérdidas.

El remanente que resultare, salvado lo legal y estatutariamente dispuesto, será aplicado conforme a la decisión que acuerde la Junta General.

Artículo 26º.- Previsiones de gastos e ingresos y programas de actuación, inversión y financiación.

Antes del 15 de septiembre de cada año se remitirá a la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TITULO V

De la disolución v liquidación de la Sociedad

Artículo 27º.- Causas de disolución

1.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la legislación vigente sobre sociedades anónimas.

2.- Cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la sociedad, y la Junta General resolverá sobre la continuidad de la misma y la nueva forma de prestación del servicio, en caso de no adoptar medidas suficientes para buscar una solución en los siguientes ejercicios.

Artículo 28º.- Liquidación de la Sociedad

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

Desde que se abra el periodo de liquidación, cesará la representación de los Consejeros, asumiendo los liquidadores cuya designación, en número de tres, corresponde a la Junta General, las funciones legalmente establecidas.

Artículo 29º.- Atribuciones de la Junta durante el periodo de liquidación

Durante el periodo de liquidación, la Junta General conservará las mismas atribuciones que durante la vida normal de la Sociedad correspondiendo especialmente la aprobación del balance final de liquidación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta redacción que se inserta de los Estatutos sociales es el texto refundido actualmente inscrito en el Registro Mercantil de Cádiz con fecha de ..., como consecuencia de los acuerdos de modificación que fueron aprobados en las sesiones de la Junta General celebradas con fecha de 22 de febrero y 6 de marzo de 2007, y subsanados los defectos registrales observados por virtud del acuerdo adoptado en la sesión de la Junta General celebrada con fecha de 26 de junio de 2007 y por las gestiones realizadas por el Consejero Delegado mediante solicitud cursada con fecha de 15 de noviembre desistiendo de inscribir el texto reformado del art. 16 de los Estatutos sociales.

En Algeciras, a ... de diciembre de 2007

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMON